

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,606

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2006-152**

(De 18 de julio de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA HACIENDA LA BARRERA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 2

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº AL-1-62-06**

(De 5 de abril de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO MORALES MONTERREY, CON CEDULA Nº 6-68-4, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A." PAG. 6

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 01**

(De 6 de julio de 2006)

"ESTABLECER EL PROGRAMA DE RESIDENCIA MEDICA UNICA EN PSIQUIATRIA GENERAL Y SUBESPECIALIDADES PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN PSIQUIATRIA EN EL PAIS" PAG. 11

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº JD 11-2006**

(De 22 de junio de 2006)

"ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE DESEMBOLSOS AVANCES DE OBRAS PRODUCTO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y SELECCION DE INSPECTORES IDONEOS" PAG. 14

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 140-06**

(De 19 de junio de 2006)

"REGISTRAR LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN MONTO DE VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$20,000,000.00) DE LA SOCIEDAD GRUPO FINANCIERO DELTA CORP., S.A." PAG. 25

**RESOLUCION Nº CNV 152-06
(De 27 de junio de 2006)**

"AMONESTAR PUBLICAMENTE A LA CASA DE VALORES MULTI CREDIT SECURITIES, INC." PAG. 27

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
ACUERDO Nº 31**

(De 9 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA TODO LO RELACIONADO CON EL CEMENTERIO PUBLICO DEL CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA" PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS" PAG. 31

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2006-152

de 18 de julio de 2006

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Jaime E. Luque Pereira** y la Licda. **Zaritza Sandoval de Luque**, abogados en ejercicio, con oficinas forenses ubicadas en el Centro Comercial Plaza Paitilla, tercer alto Local 77, Punta Paitilla, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 380129, Documento 111257, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **HBSA-EXTR(tosca y piedra de cantera)2006-18;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **Jaime E. Luque Pereira** y la Licda. **Zaritza Sandoval de Luque**, por la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.;**

- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N°.70410 de 29 de marzo de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-76 y 2006-77;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se

hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

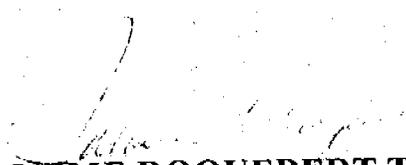
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales


ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Jaime E. Luque Pereira** y la **Licda. Zaritza Sandoval de Luque**, abogados en ejercicio, con oficinas forenses ubicadas en el Centro Comercial Plaza Paitilla, tercer alto Local 77, Punta Paitilla, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 380129, Documento 111257, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **HBSA-EXTR(tosca y piedra de cantera)2006-18**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'34.63" de Longitud Oeste y 7°20'57.25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'02.01" de Longitud Oeste y 7°20'57.25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 650.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'02:01" de Longitud Oeste y 7°20'36.08" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'34.63" de Longitud Oeste y 7°20'36.08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 650.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R., Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, certifica que Pastor Espino Cedeño, Gregorio Espino Barria, José Pío Palomino G., Alfredo De J. Cedeño tiene derechos posesorios. Que Esterlina D. de Espino es propietaria de la Finca 15691, Tomo 230, Folio 7 de la sección de propiedad. Que Alfredo De J.

Cedeño es propietario de la Finca 11027, Tomo 1475, Folio 6 de la sección de propiedad. Que Pastor Espino Cedeño es propietario de la Finca 2518, tomo 239, Folio 160 de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 18 de julio



Jaime Roquebert T.

JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-62-06

(De 5 de abril de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO** por una parte, y **DIEGO MORALES MONTERREY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-68-4, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha

243102, Rollo 31404, Imagen 49, con Licencia Industrial N° 8-6667, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000292, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE VICTORIANO LORENZO, PROVINCIA DE PANAMÁ", celebrada el día 27 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-18-06, de 27 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: colocación de tubería de hormigón reforzado, excavación no clasificada, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de hormigón asfáltico de 2205 lbs o 1000 kgs, nivelación de tapa de cámara de inspección, colocación de capa base, pintura termoplástico de franjas reflectantes segmentadas amarillas y parcheo superficial con mezcla asfáltica caliente, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE VICTORIANO LORENZO, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 40/100 (B/.504,210.40)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 52/100 (B/.25,210.52)** en concepto de **ITBMS**, lo que da una suma total a pagar de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 92/100 (B/.529,420.92)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 96/100**

(B/.191,705.96), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.312,504.44)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 52/100 (B/.25,210.52)**, en concepto de ITBMS, que será pagada de la siguiente manera: la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.9,585.30)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 22/100 (B/.15,625.22)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 63/100 (B/.15,882.63)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **SEIS MIL TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 74/100 (B/.6,038.74)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.02.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 89/100 (B/.9,843.89)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas

- a- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 0806-00536-01, de la empresa **ASEGURADORA ANCÓN**, por la suma de **Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Diez Balboas con 46/100 (B/.264,710.46)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30

días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b- Fianza de Responsabilidad Civil N° 0606-00031-01

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta por 50,000.00 por persona y de 500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/.40,000.00 por propietario y de 500,000.00 por accidente.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- | | |
|---------------------------------|---|
| a) Para EL ESTADO : | Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá |
| b) Para EL CONTRATISTA : | Calle José Martí, Casa #7 El Cangrejo, Bella Vista, Teléfonos 226-4500 Fax- 226-2380 |

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **Ciento Setenta y Seis Balboas con 47/100 (B/.176.47)**, diarios en concepto de multa por incumplimiento,

correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

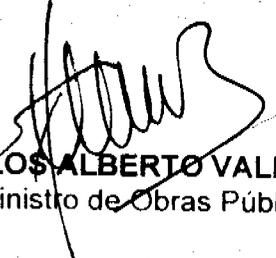
DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

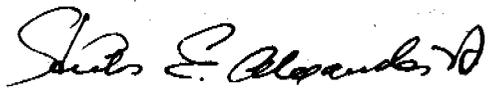
DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

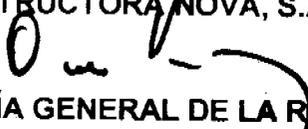

CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas

POR EL ESTADO


RICAURTE VÁSQUEZ M.
 Director del Proyecto de
 Dinamización

POR EL CONTRATISTA


DIEGO MORALES MONTERREY
 CONSTRUCTORA NOVA, S.A.


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, doce (12) de abril de 2006

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 01
 (De 6 de julio de 2006)

EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Salud velar por la salud y bienestar integral de la población en general;

Que en concordancia con la misión principal, el Ministerio de Salud debe asegurar la existencia en el país de los recursos humanos debidamente formados y especializados en las diferentes carreras y ramos de la salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud está la celosa vigilancia de los procesos de formación, regulación, evaluación y vigilancia de práctica de los profesionales y técnicos que laboran en el Sector Salud, tanto en el área gubernamental como en el privado;

Que en cumplimiento con las disposiciones señaladas en las leyes existentes y que regulan las Residencias Médicas en la República de Panamá, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989, el Consejo Técnico de Salud debe establecer los requisitos necesarios con la Comisión de programas de Residencia en coordinación con las instancias de educación superior aprobadas y autorizadas para la formación de los recursos humanos profesionales y técnicos que requiere el país;

Que una comisión conjunta integrada por especialistas pertenecientes a la Sociedad Panameña de Psiquiatría, la Universidad de Panamá, al Ministerio de Salud, a la Caja de Seguro Social y al Instituto Nacional de Salud Mental, ha diseñado un programa de formación tanto para la Psiquiatría General como para Subespecialidades;

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas ha revisado la petición sustentada y considera que se ajusta a las disposiciones vigentes para la materia y recomienda su aprobación.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 4 de 8 de junio de 2006, acordó acoger favorablemente las evaluaciones efectuadas conducentes a la aprobación de los requisitos para la formación de profesionales especialistas y subespecialistas en Psiquiatría.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Programa de residencia médica única en Psiquiatría General y Subespecialidades para todos los Centros e Instituciones de formación de especialistas en Psiquiatría en el país.

La Residencia médica en Psiquiatría General consta de un mínimo de tres (3) años y el de las Subespecialidades de un mínimo de dos (2) años de formación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer los siguientes Programas de Subespecialidades en Psiquiatría:

a. Paidopsiquiatría:

Estudio sistematizado de conocimientos, habilidades y destrezas en la atención integral de la salud mental y de los desórdenes mentales de los niños y adolescentes.

Parágrafo Transitorio 1. Reconocer como idóneo en la subespecialidad de Paidopsiquiatría, a los profesionales panameños especialistas en Psiquiatría, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución ejerzan o hayan ejercido esta especialidad por un período mínimo de 10 años en un servicio de Paidopsiquiatría, autorizada por el Ministerio de Salud.

b. Gerontopsiquiatría:

Estudio sistematizado de conocimientos, habilidades y destrezas en la atención integral de la salud mental y de los desórdenes mentales del adulto mayor.

Parágrafo Transitorio 2. Reconocer como idóneo en la subespecialidad de Gerontopsiquiatría a los profesionales panameños especialistas en Psiquiatría que al momento de entrar en vigencia la presente resolución ejerzan o hayan ejercido esta especialidad por un período mínimo de 10 años en un servicio de Gerontopsiquiatría en una institución de salud, autorizada por el Ministerio de Salud.

c. Psiquiatría de Adicción:

Estudio sistematizado de conocimientos, habilidades y destrezas en la atención integral de la enfermedad adictiva de la población.

Parágrafo Transitorio 3. Reconocer como idóneo en la subespecialidad de Psiquiatría de Adicción a los profesionales panameños especialistas en Psiquiatría que al momento de entrar en vigencia la presente resolución ejerzan o hayan ejercido esta especialidad por un período mínimo de 10 años en un servicio de Medicina de Adicción en una institución de salud, autorizada por el Ministerio de Salud.

d. Psiquiatría Social y Comunitaria:

Estudio sistematizado de conocimientos, habilidades y destrezas para realizar diagnósticos programación, atención integral y evaluación de situaciones de salud mental comunitaria.

e. Psiquiatría Forense:

Estudio sistematizado de conocimientos, habilidades y destrezas en la evaluación y atención integral de las personas con trastornos psíquicos en el concepto biológico y psiquiátrico de la enfermedad dotándole de un sentido jurídico.

Parágrafo Transitorio 4. Reconocer como idóneo en la subespecialidad en Psiquiatría Forense a los profesionales panameños especialistas en Psiquiatría, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución ejerzan o hayan ejercido esta especialidad por un mínimo de 10 años en un servicio de Psiquiatra Forense, en una Institución relacionada en el campo forense.

ARTÍCULO TERCERO: Para optar por la idoneidad en cada una de las Subespecialidades en Psiquiatría establecida en la presente resolución, es necesario contar previamente con la idoneidad en Psiquiatría General y la recomendación favorable de la Sociedad Panameña de Psiquiatría.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años los Programas de Psiquiatría General y las Subespecialidad en Paidopsiquiatría, Gerontopsiquiatría, Psiquiatría de la Adicción, Psiquiatría Social y Comunitaria y Psiquiatría Forense.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los estudios de la especialidad y subespecialidad efectuados en Instituciones o Centros de formación

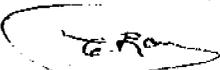
especializadas en el exterior del país, deben homologar su contenido curricular con los Programas Nacionales a cargo del Consejo Académico de la Sociedad Panameña de Psiquiatría.

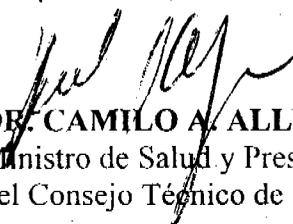
ARTÍCULO SEXTO: Deróguese las siguientes resoluciones: Resolución N° 4 de 29 de junio de 1993, Resolución N° 2 de 26 de febrero de 1996, Resolución N° 1° de 7 de abril de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. CIRILO LAWSON
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud


DR. CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION N° JD 11-2006
(De 22 de junio de 2006)**

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la Caja de Ahorros.

SEGUNDO: Que en el proceso de los financiamientos de obras de construcción, existe la necesidad de reglamentar las Inspecciones para determinar el avance de una obra, a fin de aprobar o desaprobado una cuenta, que implique el desembolso de un préstamo.

TERCERO: Que entre las actividades que realiza la Caja de Ahorros, se ejecutan una serie de proyectos que coadyuvan a desplegar la función de intermediación financiera y las funciones fiduciarias que lleva a cabo dicha

Institución y para la adecuada determinación de los desembolsos del dinero del financiamiento de construcción aprobado, se requiere además de los funcionarios idóneos con que cuenta la Institución, del auxilio de personal idóneo particular, que verifique el avance respecto a las obras en los proyectos, y dictamine, si los desembolsos solicitados se ajustan al avance real en las construcciones que comprenden el proyecto que originó el préstamo y que la obra refleja el diseño arquitectónico indicado en los planos, así como las especificaciones y documentos complementarios.

CUARTO: Que además de verificar el avance de la obra, el inspector debe requerir tanto del ingeniero residente, como del inspector de calidad y demás profesionales idóneos cualquier información relacionada con el desarrollo de la obra.

QUINTO: Que, en razón de lo anterior, se requiere dictar el Reglamento para el Sistema de Inspecciones de avances de obras producto de operaciones financieras.

Resuelve:

Adoptar el Reglamento para el Sistema de Desembolsos Avances de Obras Producto de Operaciones Financieras y Selección de Inspectores Idóneos, conforme a las siguientes disposiciones:

Capítulo I

Sobre el Sistema de Inspecciones

Artículo 1 (GENERALIDADES):

Estos requisitos están dirigidos a Regular las Inspecciones que se realicen para los créditos de los programas de financiamiento de la Caja de Ahorros, y para las actividades que realice dicha Institución en su función de Intermediario Financiero o en el cual funja como agente Fiduciario.

A. Aclaración de Términos:

Siempre que se indique idoneidad, a dicho concepto debe dársele el alcance que le atribuye la ley 15 del 26 de enero de 1959 y sus reformas.

Lo anterior es necesario en cuanto no todo profesional de la Ingeniería y Arquitectura idóneo puede realizar lo que aquí se reglamenta.

A.1 Inspector (es) de avance de obra: Persona Natural idónea según la Ley 15 de 1959 y su reformas o jurídica autorizada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la actividad de Inspección de Obra, la cual es autorizada por la Caja de Ahorros para inspeccionar la obra y determinar el porcentaje (%) realmente construido de acuerdo a los planos aprobados y demás documentos contractuales, de acuerdo al cronograma y flujograma de trabajo.

A.2 Inspección de avance de obra consiste en:

1. Verificar el cumplimiento de Capítulo III (Requisito de los desembolsos) y el Capítulo IV (Condiciones Generales) del Reglamento de la Caja de Ahorros sobre Financiamientos de Préstamo para la Construcción de Viviendas vigente al momento de la Inspección.
2. Comprobar que la suma solicitada a desembolsar corresponda al valor de los trabajos ejecutados según el diseño Arquitectónico de los planos de construcción aprobados por las autoridades correspondiente y que hacen parte del Contrato de Construcción y de Préstamo con la Caja de Ahorros.
3. Verificar que la construcción cumpla con todas las disposiciones de construcción legales vigentes.
4. Confirmar que estén vigentes todas las fianzas, bonos y demás documentos que están garantizando y protegiendo la obra.
5. Exigir al contratista la aprobación de parte de la Compañía de Seguros que emitió la fianza de cumplimiento de Contrato, el desglose de las actividades de construcción, cuando estas difieren en su valor relativo con el que establece el Reglamento de la Caja de Ahorros sobre Financiamiento de Préstamos para la Construcción de viviendas vigente al momento de la Inspección.
6. Exigir al contratista la aprobación por parte de la Compañía de Seguros que emitió la Fianza de Cumplimiento del Contrato, del cronograma de construcción y darle seguimiento.
7. Comunicar oportunamente a la compañía que emitió la Fianza de Cumplimiento de Contrato y otras fianzas, cualquier incumplimiento del contrato, especialmente cuando se trate de atraso de la obra según el cronograma de construcción aprobado o de paralización parcial o total de la obra.
8. Comprobar que los cambios introducidos EN LA OBRA estén debidamente aprobados de común acuerdo con el dueño de la obra, la Caja de Ahorros y la Compañía de Seguros que emitió la fianza de cumplimiento de contrato y debidamente aprobados por las autoridades que expidieron los respectivos permisos de construcción cuando el cambio lo amerite por disposiciones legales vigentes.
9. Verificar que los cambios del contrato de financiamiento con la Caja de Ahorros estén debidamente aprobados por esta Institución.
10. Presentar su informe en los flujogramas establecidos en los anexos 3-A y 3-B.

Parágrafo El Inspector podrá llamar la atención y no recomendar el desembolso si al momento de la inspección de avance de obra, comprueba que no se cumplen con los planos, especificaciones o cualquier otra exigencia del contrato de préstamos y sus documentos complementarios. El inspector queda facultado para pedir los informes pertinentes, tanto al ingeniero residente, como al inspector de calidad, así como a los ingenieros mecánicos eléctricos y técnicos afines, que realizan labores especializadas en la obra.

El inspector no será responsable de la calidad de la obra, que no pudo observar al momento de la inspección de avance, sin perjuicio de las observaciones, sugerencias y rechazo que pueda hacer en protección de los intereses de la Caja de Ahorros, incluyendo la suspensión del desembolso de acuerdo con el avance de obra encontrado.

El dueño de la obra deberá tener un inspector responsable de la calidad de las obras de construcción realizadas, el cual deberá cooperar con el inspector de avance de obra.

A.3 Empresa Inspector de avance de obra: Persona jurídica autorizada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para realizar la actividad de Ingeniería y Arquitectura materia de la inspección de avance de obra.

A.4. Cronograma: Es el esquema que elabora el contratista o constructor en el que se detallan las actividades y el tiempo en que se desarrollarán las mismas hasta concluir la obra.

A.5 Flujograma: Consiste en el detalle de las actividades y los costos monetarios de las mismas.

Artículo 2 (INSPECCIÓN):

A. Ejecución

A.1. La Inspección se efectuará:

- a) Por personas naturales o personas jurídicas legalmente establecidas en el país, que cuenten con idoneidad para ejercer la profesión u oficio materia de la construcción debidamente autorizado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, (en adelante los Inspectores o Empresas Inspectoras), los cuales deberán acreditar en la Caja de Ahorros, una experiencia mínima de 5 años en el campo de las Inspecciones Financieras a Proyectos similares realizados en la República de Panamá, y obtener la autorización de la Caja de Ahorros.

La idoneidad de estas personas deberá ser acreditada en la forma establecida en el Capítulo Segundo de este Reglamento, y se deberá aportar copia autenticada del documento que acredite la idoneidad.

No se aceptarán Inspecciones hechas a través de interpuesta persona o empresas Inspectoras. Sólo podrán firmar la Inspección quien la hubiese ejecutado.

En los casos de personas jurídicas, pueden firmar conjuntamente el que hizo la Inspección y el Representante Legal de la empresa. El que infrinja esta disposición perderá su condición de Inspector autorizado por la Caja de Ahorros.

B. Tipo de Bienes a Inspeccionar

Los tipos de obras a Inspeccionar pueden ser:

- a. Bienes Inmuebles en construcción. En estos casos la construcción puede ser unifamiliar, multifamiliar, proyecto colectivo de viviendas unifamiliar y comerciales.
- b. Bienes Inmuebles parcialmente construidos.
- c. Bienes Inmuebles a refaccionar (reparar) o a remodelar.
- d. Bienes Inmuebles a ampliar.
- e. Bienes Inmuebles en los cuales la Caja de Ahorros realice alguna actividad en ejercicio de su función de Intermediario Financiero o en el cual funja como ente fiduciario.

C. MÉTODOS

Los métodos, procedimientos y técnicas a aplicar, deben ser los universalmente aceptados en la profesión materia del peritaje, para emitir un dictamen objetivo y coherente con los métodos, procedimientos y técnicas utilizados, una vez se haya verificado el bien u obra objeto de la Inspección.

Artículo 3 (INFORMACIÓN REQUERIDA):

El informe de Inspección debe contener, al menos:

- a) Descripción del bien u obra inspeccionada.
- b) Lugar de la Inspección.
- c) Fotos de las actividades construidas.
- d) Informe que detalle el porcentaje de avance de la obra, así como indicar en los formularios que suministrará la Caja de Ahorros, el monto a desembolsar de acuerdo con el avance de la obra y el acumulado de los desembolsos a la fecha de la presentación del informe.
- e) Constancia de:
 1. Que todas las fianzas estén vigentes.
 2. Que la construcción cumple con los permisos exigidos por las autoridades correspondientes.

3. Que el dueño, Caja de Ahorros y la Compañía de Seguros que emitió la fianza de cumplimiento de contrato y las autoridades correspondientes han aprobado los cambios que se han realizado.
4. Que el Cronograma de construcción y el desglose de actividades están vigentes y aprobados por la Compañía de Seguros que emitió la fianza de cumplimiento de contrato, el dueño y la Caja de Ahorros.
5. Que se le ha comunicado oportunamente a la Compañía de Seguros que emitió la fianza de cumplimiento de contrato, en relación al atraso, cambios e incumplimientos del contratista.
6. De cualquier comunicación escrita relacionada con la construcción, enviada al dueño, contratista y compañía de seguros.
7. Que se ha informado a la Caja de Ahorros sobre cualquier tipo de incumplimiento tanto del dueño de la obra, como del contratista y sub-contratista de las obligaciones de carácter técnico, legal contenidas en el contrato, así como en los planos y especificaciones aprobadas.
8. Que se ha informado a la Caja de Ahorros sobre el uso de cualquier material o ejecución de trabajo que no se ajuste a los planos y especificaciones, o incumplimiento de las reglamentaciones o leyes vigentes que puedan afectar de alguna forma la ejecución de la obra, según los contratos, planos especificaciones y cronograma aprobados por la Caja de Ahorros.
9. Que se ha informado a la Caja de Ahorros de cualquier cambio en lo aprobado en el contrato de préstamo con la Caja de Ahorros.
10. Que se ha informado a la Caja de Ahorros de cualquier tipo de atraso o abandono de la obra.
11. Todos los informes deben estar debidamente sellados con el sello del profesional idóneo.
12. Recomendaciones.

Artículo 4 (VIGENCIA DE LAS INSPECCIONES):

La vigencia de los inspecciones será hasta la culminación de la obra o hasta cuando la Caja de Ahorros lo determine. En caso de vencimiento del periodo de reconocimiento del inspector durante la vigencia una labor de inspección, el mismo continuará obligado en los términos de este reglamento.

Capítulo II

Sobre el Sistema de Selección de Inspectores

Artículo 5 (REGISTRO):

La Gerencia Técnica de la Caja de Ahorros abrirá y llevará un Registro de personas naturales o jurídicas reconocidas como idóneas para realizar Inspecciones para la Caja de Ahorros.

Artículo 6 (REQUISITOS):

Para el Registro se requiere lo siguiente:

1. Solicitar el permiso correspondiente mediante Memorial presentado en papel habilitado de conformidad con lo que dispone las leyes fiscales que reglamentan la materia, dirigido a la Gerencia General de la Caja de Ahorros.

El referido Memorial debe contener el nombre o razón social del Inspector o empresa Inspector, así como su cédula de identidad o datos registrales, la ubicación de sus oficinas, teléfonos y otra información necesaria para su ubicación.

2. Presentar adjunto al citado Memorial los siguientes documentos:

a) Si se trata de persona jurídica:

a.1. Certificado de inscripción, de fecha reciente, de la empresa en el Registro Público, donde se determine quién o quienes pueden fungir como Representante Legal de la sociedad, así como copia del Pacto Social.

a.2. Certificación del Ministerio de Comercio e Industrias indicando que la empresa tiene registrada entre sus actividades comerciales, la de realizar Inspecciones de bienes inmuebles.

a.3. Hoja de vida de las personas naturales que actuarán como Inspectores en representación de la persona jurídica, los cuales deberán ser empleados permanentes de la persona jurídica de que se trate, junto con autorización presentada personalmente, o notariada, por el Representante Legal de la persona interesada, autorizando a la Caja de Ahorros la verificación de la información allí contenida. El suministro de información falsa dará lugar al rechazo de la solicitud.

La persona jurídica de que se trata debe contar con al menos un (1) profesional idóneo en el ramo donde se requiere la inspección, y tratándose de inspección financiera de Obras de arquitectura, debe contar con al menos un (1) profesional idóneo en la rama de Ingeniería Civil o Arquitectura. Por tanto se debe aportar junto al memorial copia autenticada del documento que acredite la idoneidad.

a.4. Comprobación de la experiencia en la actividad de Inspección de la(s) personas naturales responsables de la Inspección. Esta comprobación debe ser mediante certificación de los usuarios,

expedidas dentro de los últimos cinco (5) años previos a la fecha de la solicitud.

- a.5. Copia del Registro de la Empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura debidamente autenticado el cual debe estar vigente si es persona jurídica.
- a.6. La Persona Jurídica no podrá presentar informes de inspección de obras sino están firmados por el profesional idóneo que registró con su solicitud de permiso de inspección de avance de obra ante la Caja de Ahorros, al menos que previamente haya solicitado el cambio de profesional idóneo y la Caja de Ahorros lo haya aprobado.

b) Si se trata de una persona natural:

- b.1. Copia de la cédula de identidad personal .
- b.2. Copia autenticada del documento que acredite la idoneidad.
- b.3. Hoja de vida junto con autorización presentada personalmente por el interesado o notariada, autorizando a la Caja de Ahorros la verificación de la información allí contenida.
- b.4. Comprobación de la experiencia en la actividad de Inspección. Esta comprobación debe ser mediante certificación escrita en originales de los usuarios, especialmente de entidades bancarias, expedidas dentro de los últimos cinco (5) años previos a la fecha de la solicitud.
- b.5. Certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura debidamente autenticado si es persona natural.

Las personas naturales que aspiren se les autorice actuar como inspectores en la Caja de Ahorros deberán presentar carta, personalmente o notariada, autorizando a la Caja de Ahorros a verificar la información suministrada. El suministro de información falsa dará lugar al rechazo de la solicitud.

3. Incluir en el citado Memorial que se comprometen a realizar las Inspecciones de acuerdo con los requisitos generales de Inspecciones de la Caja de Ahorros previstos en el Capítulo Primero de esta Resolución, los cuales aceptan conocer.

4. El Memorial debe igualmente indicar que las Inspecciones que efectúe el Inspector o empresa inspectora son de uso exclusivo de la Caja de Ahorros y que el Inspector o empresa inspectora se obligan a no utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros, o divulgar el contenido del mismo, asumiendo en este sentido las obligaciones de reserva bancaria en igual forma que la propia Caja de Ahorros.

5. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros podrá requerir como requisito previo para el registro como Inspector – persona natural – o empresa

Inspectora – persona jurídica – autorizada por la Caja de Ahorros, una póliza que cubra la responsabilidad profesional del Inspector o la empresa Inspectora, de acuerdo a los términos, condiciones y montos que la Junta Directiva considere apropiados y suscribir un acuerdo de confidencialidad.

Tanto en el caso de las personas naturales como de las jurídicas se requiere que al menos tres (3) de las certificaciones que se aportes sean expedidas en original preferentemente por Bancos de Licencia General, establecidos en Panamá, que den cuenta de la prestación satisfactoria de servicios por parte de la empresa solicitante.

Artículo 7 (RECONOCIMIENTO):

El Reconocimiento como Inspector(es), sean personas naturales o jurídicas, lo aprueba la Junta Directiva mediante Resolución que será notificada debidamente al interesado. Igualmente se dará cuenta de lo resuelto a la Gerencia Técnica para el registro correspondiente, una vez la Resolución en referencia quede en firme.

Este reconocimiento tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de la Resolución que otorga el reconocimiento. Cumplido dicho periodo el Inspector o empresa Inspectora presentará nuevamente otro memorial de solicitud para considerar la Renovación del Reconocimiento como Inspector otorgado originalmente, aportando en dicho memorial los mismos documentos exigidos por el artículo 6 del Capítulo II, sobre sistema de Selección de Inspectores del presente Reglamento, pero actualizados con fecha no anterior a un mes contado a partir de la presentación del memorial de Renovación.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros revisará el reconocimiento concedido originalmente y los documentos aportados con la solicitud de Renovación, determinando si renueva o se abstiene de renovar el Reconocimiento como Inspector, indicándole al afectado las razones. Tal decisión debe ser comunicada a la Gerencia Ejecutiva Técnica para la actualización del Registro correspondiente.

Artículo 8 (INCOMPATIBILIDADES):

Los Inspectores de bienes inmuebles, autorizados por la Caja de Ahorros, no podrán actuar como Inspectores para un caso en particular, cuando se trate de personas (Inspectores) que actúen o hayan actuado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores, como agentes de intermediación de esos bienes inmuebles, o que actúen como tales durante los seis (6) meses siguientes a la Inspección. Tal incompatibilidad se extiende a las personas (Inspectores) que pertenezcan al mismo Grupo Económico de la persona/empresa que promueva la obra.

Los inspectores bajo ninguna circunstancia deberán desempeñar funciones propias de capataz, ni atribuciones de contratista y tampoco podrán intervenir en la administración de la obra inspeccionada.

Artículo 9 (FACULTADES DE LA CAJA DE AHORROS):

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de aprobar o rechazar cualquier solicitud de Reconocimiento como Inspector, si la persona natural o jurídica no reúne los requisitos necesarios para la ejecución eficaz, a juicio de la Caja de Ahorros, de las Inspecciones a que se refiere esta Resolución o por cualquier otra razón. Por otra parte, la Caja de Ahorros se obliga a dictar la Resolución que otorga o rechaza el reconocimiento correspondiente dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Contra dicha Resolución, el afectado podrá solicitar Reconsideración ante la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, Órgano éste que deberá dar respuesta a la Reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

Cualquier persona que hubiese sido Reconocida y registrada como Inspector autorizado por la Caja de Ahorros puede perder dicha condición si deja de cumplir los requisitos exigidos para su Reconocimiento y registro en los términos de la presente Resolución. En este último caso, la Junta Directiva previa propuesta del Gerente General, emitirá la Resolución correspondiente en la que retira el Reconocimiento al valuador de que se trate y ordena la eliminación del registro.

La persona natural o jurídica que obtenga su respectivo Reconocimiento para realizar Inspecciones en los programas de financiamiento de la Caja de Ahorros, según lo dispuesto en esta Resolución, será responsable por todos los daños y perjuicios que ocasionen a la Caja de Ahorros y a terceras personas por motivo de las Inspecciones realizadas.

Los honorarios y los gastos de las Inspecciones podrán ser pactados libremente entre el Inspector y la persona obligada a presentar la Inspección a la Caja de Ahorros, y correrán por cuenta de esa persona, salvo en el caso de que haya sido la propia Caja de Ahorros la que haya contratado al Inspector.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de aceptar o no una Inspección y/o de hacer verificaciones posteriores, así como el derecho de realizar Inspecciones a través de los funcionarios idóneos que laboren en la Institución. Las Inspecciones que realicen los funcionarios de la Caja de Ahorros seguirán, como mínimo, las disposiciones contenidas en el Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 10 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN):

Serán causales de resolución de la autorización para realizar Inspecciones en los programas de financiamiento de la Caja de Ahorros, y en los que la Institución realice su función de Intermediario Financiero o cuando funja como agente Fiduciario, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquier disposición de la presente Resolución.
- b) El incumplimiento de alguno de los Requisitos Generales de Inspecciones de la Caja de Ahorros, según lo establecido en esta Resolución.
- c) La transferencia no autorizada del Reconocimiento para la realización de Inspecciones en los programas de financiamiento de la Caja de Ahorros.

Artículo 11 (RESPONSABILIDAD): Los inspectores y las empresas inspectoras serán responsables legalmente ante la Caja de Ahorros y los terceros, incluir en sus informes información falsa o inexacta, así como por hacer uso indebido de los mismos.

Artículo 12: Forma parte integrante de este reglamento El Capítulo III (Requisito de los desembolsos) y el Capítulo IV (Condiciones Generales) del Reglamento de la Caja de Ahorros sobre Financiamientos de Préstamo para la Construcción de Viviendas vigente al momento de la Inspección, así como 3-A y 3-B .

Capítulo III

Disposiciones Finales

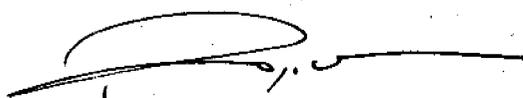
Artículo 13 (VIGENCIA):

La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

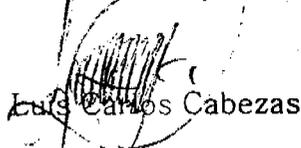
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Presidente,



Rogelio Alemán

El Secretario,



Luis Carlos Cabezas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 140-06
(De 19 de junio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Grupo Financiero Delta Corp., S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la ficha 7623, Rollo 296, Imagen 301 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 13 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: Registrar los Bonos Corporativos hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00) de la sociedad **Grupo Financiero Delta Corp., S.A.**, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

Serie	Monto	Vencimiento	Tasa de Interés Anual
A	1,000,000.00	15 de mayo de 2010	7.6250%
B	1,000,000.00	15 de agosto de 2010	7.7500%
C	1,000,000.00	15 de noviembre de 2010	7.8750%
D	1,000,000.00	15 de febrero de 2011	Libor (3) + 2.3% (Mínimo 6.75%, Máximo 8.75%)
E	1,000,000.00	15 de mayo de 2011	8.0625%
F	1,000,000.00	15 de agosto de 2011	8.1250%
G	1,000,000.00	15 de noviembre de 2011	8.1875%
H	1,000,000.00	15 de febrero de 2012	Por determinar
I	1,000,000.00	15 de mayo de 2012	Por determinar
J	1,000,000.00	15 de agosto de 2012	Por determinar
K	1,000,000.00	15 de noviembre de 2012	Por determinar
L	1,000,000.00	15 de febrero de 2013	Por determinar
M	1,000,000.00	15 de mayo de 2013	Por determinar
N	1,000,000.00	15 de agosto de 2013	Por determinar
O	1,000,000.00	15 de noviembre de 2013	Por determinar
P	1,000,000.00	15 de febrero de 2014	Por determinar
Q	1,000,000.00	15 de mayo de 2014	Por determinar
R	1,000,000.00	15 de agosto de 2014	Por determinar
S	1,000,000.00	15 de noviembre de 2014	Por determinar
T	1,000,000.00	15 de febrero de 2015	Por determinar

La Fecha de Oferta será el 23 de junio de 2006, los bonos serán emitidos en forma nominativa, registradas y sin cupones en denominaciones de mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), o sus múltiplos.

Los Bonos Serie A a la G serán emitidos al 15 de junio de 2006, mientras que la Fecha de Emisión de los Bonos de las Series H a la T será determinada antes de que los Bonos de esas series sean ofrecidos al público.

Los Bonos estarán garantizados por un Fideicomiso Irrevocable constituido con Banistmo Capital Markets Group, Inc., como fiduciario, en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos. Los bienes del fideicomiso consistirán en créditos producto de financiamiento, factoraje, arrendamiento financiero (o las garantías sobre éstos), pagarés, letras y bonos privados fiduciarios. Asimismo los Bonos estarán garantizados por Fianza de Leasing de Panamá, S.A. y respaldados por el crédito general del Emisor.

Los fondos netos que se obtengan de la venta de los Bonos, luego de descontar los gastos de emisión, serán utilizados para financiar el crecimiento de la cartera de crédito del Emisor. Además, dependiendo de las condiciones del mercado de valores en un momento determinado, el Emisor utilizará hasta el 50% de los fondos netos para la recompra y redención anticipada de los Bonos autorizados por la Comisión Nacional de Valores mediante Resoluciones CNV-178-98 del 30 de noviembre de 1998, CNV-422-02 de 13 de diciembre de 2002 y CNV-220-2004 del 15 de noviembre de 2004.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

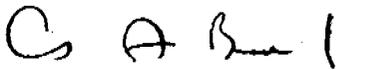
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

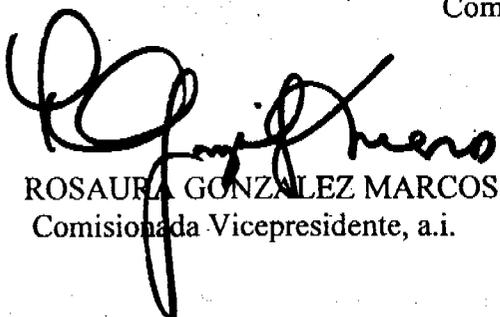
Cuarto: Se advierte a la sociedad **Grupo Financiero Delta Corp., S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por el Acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente, a. i.


ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada Vicepresidente, a. i.


YANELA YANISSELLY
Comisionada a. i.

**RESOLUCION N° CNV 152-06
(De 27 de junio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 establece que las bolsas de valores, centrales de valores, casas de valores y administradores de inversión, están obligados a rendir declaraciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), particularmente en caso de depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00) o transacciones sucesivas en fechas cercanas que, aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas (B/.10,000.00).

Que el artículo tercero del Acuerdo 1-2005 de 3 de febrero de 2005, por el cual se establecen normas de conducta para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, dictado con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley 41 de 2 de octubre de 2000, Ley 42 de 2 de octubre de 2000, Ley 22 de 9 de mayo de 2002 y Ley 50 de 2 de julio de 2003, contempla la obligación general de los sujetos regulados antes mencionados de rendir declaraciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), sobre transacciones con valores, e instrumentos monetarios a través de la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo octavo de la precitada excerta jurídica contempla la obligación específica de los sujetos regulados de rendir las siguientes declaraciones a la UAF, a través de la Comisión Nacional de Valores, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes:

- Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi-efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00), transacciones sucesivas en fechas cercanas que aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas.

- Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a diez mil balboas (B/10,000.00).
- Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y por un mismo librador o libradores de la misma plaza, por un monto superior a diez mil balboas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, tal como ha sido modificado por los Acuerdos 13-2001 de 4 de diciembre de 2001; 6-2002 de 7 de octubre de 2002; y 1-2004 de 9 de febrero de 2004, son funciones del Oficial de Cumplimiento elaborar los informes relacionados con la prevención de delitos de blanqueo de capitales que sean requeridos por la UAF, así como coordinar su oportuna presentación a la autoridad referida.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999, Mediante resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Comisión fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Comisión determine que dicha persona haya violado o incumplido las disposiciones de este Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables.

Que la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** presentó a la Comisión Nacional de Valores, las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondientes al mes de octubre de 2005, fuera del plazo establecido en el Acuerdo 1-2005, tal como a continuación se describe:

Tipo de Declaración	Mes al que corresponde	Fecha límite de presentación	Fecha en que fue presentada	Número de días de atraso
Transacciones en efectivo y cuasi-efectivo	octubre de 2005	10 de noviembre de 2005	15 de noviembre de 2005	3 días

Que mediante nota CNV-5083-LEG de fecha 29 de noviembre de 2005, remitida a la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento el día 30 de noviembre de 2005, la Comisión requirió explicaciones sobre las razones que motivaron la remisión tardía de las mencionadas declaraciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión, la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de quien entonces fungía como su Oficial de Cumplimiento, la Licenciada Marissa Garrido, comunicó a esta autoridad mediante nota recibida el día 1 de diciembre de 2005, que la tardanza en la entrega de los informes de blanqueo de capitales "se debió a un error involuntario, provocado por días

festivos, y además de tareas extraordinarias, entre otras del personal a cargo quienes trabajan conjuntamente con la Oficial de Cumplimiento, en la coordinación para la implementación de un software para el monitoreo de transacciones, de manera automatizada...”.

Que el artículo octavo del Acuerdo 1-2005 le otorga a los sujetos regulados por la Comisión un plazo suficiente y razonable de cinco (5) días hábiles para la presentación de los reportes que deben ser rendidos a la UAF, razón por la cual el argumento anterior esbozado por la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento, no constituyó a juicio de esta autoridad, una justificación viable ante una obligación independiente de reporte, razón por la cual la Comisión publicó el incumplimiento en su Boletín Informativo No. 46-05, por tratarse de la primera vez en que el regulado incumplía el plazo para la remisión del reporte.

Que la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** presentó a la Comisión Nacional de Valores, las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondientes al mes de mayo de 2006, fuera del plazo establecido en el Acuerdo 1-2005, tal como a continuación se describe:

Tipo de Declaración	Mes al que corresponde	Fecha límite de presentación	Fecha en que fue presentada	Número de días de atraso
Transacciones en efectivo y cuasi-efectivo	mayo de 2006	7 de junio de 2006	9 de junio de 2006	2 días

Que mediante nota CNV-6464-FYA (06) de fecha 19 de junio de 2006, remitida a la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento el día 20 de junio de 2006, la Comisión requirió explicaciones sobre las razones que motivaron la remisión tardía de las mencionadas declaraciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión, la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su nueva Oficial de Cumplimiento, la Licenciada Chariott Sandoval de Moreno, comunicó a esta autoridad mediante nota recibida el día 22 de junio de 2006, que la tardanza en la entrega de los informes de blanqueo de capitales “se debió a que se tiene por práctica enviar este informe junto con el Informe Mensual Globalizado de Transacciones. Este último fue modificado en base al Acuerdo 3-2006, en el sentido de que el mismo se presentaría mediante un nuevo formato, el formulario DMI-5, a partir de las transacciones correspondientes al mes de mayo. Mediante Boletín No. 17-06, la fecha límite de entrega de este informe en el formulario DMI-5 correspondiente al mes de mayo era el día 15 de junio de 2006. De allí que el paquete completo se remitiera antes del 15 de junio, sin percatarnos de que estaríamos remitiendo con tardanza la declaración de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo...”.

Que el artículo octavo del Acuerdo 1-2005 le otorga a los sujetos regulados por la Comisión un plazo suficiente y razonable de cinco (5) días hábiles para la presentación de los reportes que deben ser rendidos a la UAF, razón por la cual el argumento anterior esbozado por la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento, no constituye a juicio de esta autoridad, una justificación viable ante una obligación independiente de reporte, pues, tal como se ha expuesto, ha sido recurrente la presentación tardía por parte del sujeto regulado.

Que habiéndose acreditado el incumplimiento por parte de la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** y de sus Oficiales de Cumplimiento, tal como es visible en los sellos de recepción de la Comisión, por la reincidencia en la presentación tardía de las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondientes a los meses de octubre de 2005 y mayo de 2006, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias antes enunciadas, esta Comisión considera viable la aplicación de una medida de carácter sancionatorio, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999.

RESUELVE:

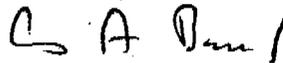
ARTICULO PRIMERO: AMONESTAR públicamente a la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.**, por haber presentado en forma tardía las declaraciones que debían ser rendidas a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), correspondientes a los meses de octubre de 2005 y mayo de 2006, en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y octavo del Acuerdo 1-2005 de 3 de febrero de 2005.

Se advierte que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, tal como ha sido modificado por los Acuerdos 13-2001 de 4 de diciembre de 2001 y 6-2002 de 7 de octubre de 2002; y Acuerdo 1-2005 de 3 de febrero de 2005.

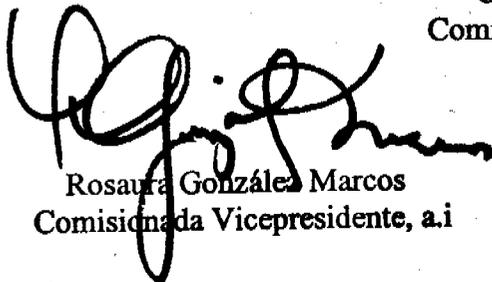
Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

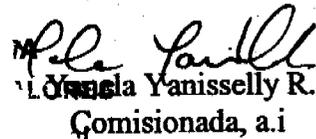


Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente, a.i.



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Yaniselly R. Yaniselly
Comisionada, a.i.

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
ACUERDO N° 31
(De 9 de junio de 2006)**

Por el cual se reglamenta todo lo relacionado con el Cementerio Público del Corregimiento de La Laguna.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
En uso de sus facultades legales y reglamentarias**

CONSIDERANDO

Que desde hace algún tiempo los moradores de La Laguna, jurisdicción de este Distrito, por intermedio de la Junta Comunal del Corregimiento mencionado, se han encargado de sufragar todos los gastos relacionados con las labores de mantenimiento, vigilancia y ornato del área designada como Cementerio, construido por los habitantes de dicha comunidad,

Que es deseo de los habitantes del referido sector, lograr la legalización de tales labores, de manera que los miembros del mencionado lugar continúen con el desarrollo de las referidas labores con la debida anuencia de este Concejo Municipal,

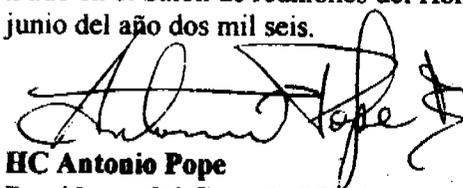
Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 17 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, es competencia de los Concejos Municipales autorizar y aprobar, entre otros, la construcción de cementerios y reglamentar sus servicios,

ACUERDA

- Art. 1° :** Facúltese a la Junta Comunal del Corregimiento de la Laguna, Distrito de San Carlos, por conducto del Comité de Cementerio, a realizar todas las obras relacionadas con las labores que brinda el Cementerio Público existente y construido por la comunidad.
- Art. 2° :** Queda entendido que en atención al carácter público del referido Cementerio, la Junta Comunal y el Comité mencionado permitirán la utilización de las instalaciones mencionadas a los deudos de los fallecidos, sin restricciones de ninguna naturaleza, excepto las determinadas en las leyes y acuerdos respectivos.
- Art. 3° :** Se faculta a la Junta Comunal del Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, a realizar el cobro por los servicios a brindar en dicho Cementerio Público.
- Art. 4° :** Será responsabilidad de la Junta Comunal mencionada y del Comité de Cementerio, observar el cumplimiento de las normas de higiene, ornato, seguridad y especiales que rijan a los cementerios, conforme a las disposiciones sanitarias expedidas por las Autoridades Nacionales y Municipales.
- Art. 5° :** Se faculta a la Junta Comunal de La Laguna y al Comité de Cementerio para que a través de un Reglamento Interno, disponga el uso, cobro, limpieza, entre otros, de dicho cementerio.
- Art. 6° :** Este Acuerdo empezará a regir a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Salón de reuniones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis.

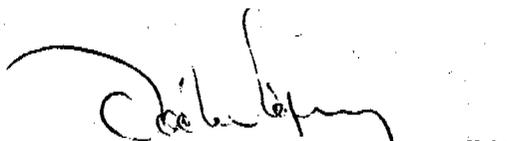

HC Antonio Pope
 Presidente del Concejo Municipal de San Carlos




Deyanira S. de Guevara
 Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL. SAN CARLOS. 14 DE JULIO DE 2006. DOS MIL SEIS.

***** APROBADO *****


VICTOR LOPEZ ORTEGA
 ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CARLOS




YARISBETH CORONADO
 SECRETARIA

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **MOCK SIENG**, en su calidad de representante legal de la sociedad **RESTAURANTE EL PARQUE, S.A.**, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL PARQUE, a la sociedad EL PARQUE, S.A.**
L- 201-178102
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo N° 777, del Código de Comercio, hago constar que: yo, **VICTOR HO CHENG**, con cédula de identidad personal número 3-711-612, he traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SU SA**, ubicado en Barriada 8 de Diciembre, ciudad de Penonomé, con registro comercial N° 3648, a la señora **LISA ZHANG CHENG**, con cédula de identidad personal N° 3-720-2328.

Víctor Ho Cheng
3-711-612
L- 201-178572
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he traspasado el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA EILYN**, cuyo registro es el número 2234 de 6 de junio de 2000, ubicado en Avenida Fray Cornejo, atrás del mercado público, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, al señor **ISMAEL GONZALEZ AGUDO**, cedula nueve-ciento veintitrés-mil dos (9-123-1002).

Dado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil seis (2006).

Vendedor,
Hernán González Agudo
Céd. 9-115-2154
L- 201-178418
Tercera publicación

AVISO

Conforme al Artículo 777, del Código de Comercio. Por este medio yo, **CARLOS MARRE ARCE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-170-680, en mi condición de representante legal de la sociedad **CASA & CAMPO, S.A.**, comunico al público en general la cancelación del registro comercial tipo B, registro N° 1999-5101 del

establecimiento denominado **CASA & CAMPO**, ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Avenida Roberto Eisenmann, distrito de Chame, edificio Him Center, planta baja de la ciudad de Panamá; con el fin de traspasar el nombre comercial denominado **CASA & CAMPO** a la sociedad anónima denominada **VIHOL, S.A.**, inscrita a ficha 522148, Documento 981257, el 12 de julio de 2006, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de la ciudad de Panamá.
L- 201-178511
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CENTRO DE CELULARES LOS PUEBLOS**, ubicado en la Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos, local 14 A, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **RUBIELA DEL CARMEN MITRE DE WU**, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 3-705-671, el mencionado negocio estaba amparado con

el registro comercial tipo B 2006 855 del 3 de febrero de 2006, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Pablo Mitre
Dominguez
6-52-281
L- 201-178742
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA LOS ANDES N° 1**, ubicado en la Vía Boyd Roosevelt, Los Andes 1, casa 6, corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **XINQIU LUO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-90020, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2001 6775 del 8 de noviembre de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Loo Chi Ming
E-8-54178
L- 201-178743
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA COLON**, a nombre del señor **LIU WAI KUEN**, ubicado en Calle 11, Avenida Amador Guerrero N. 11.175, ciudad de Colón, a la señora **SIU KIN KOT DE LIU**.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis días del mes de julio de dosmil seis.

Liu Wai Kuen
Céd.: N-17-799
Vendedor
Siu Kin Kot de Liu
Céd. N-19-1845
Comprador
L- 201-177974
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 8819 de 20 de julio de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 71021, Documento 991743 de 3 de agosto de 2006, ha sido disuelta la sociedad **CHEMSTRAND OVERSEAS, S.A.** Panamá, 4 de agosto de 2006.

L- 201-178765
Unica publicación